



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. - - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 22 de septiembre de 2021, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, presentada por las diputadas, Karla Reyna Franco Blanco, Fabiola Loeza Novelo y el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 14 de enero de 1918, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 67 mediante el cual se promulgó la Constitución Política del Estado de Yucatán; documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, que una vez más, a fin de adaptar su contenido al avance social, es necesario reformar a fin de reconocer a internet como un derecho humano.

SEGUNDO. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, por la cual se reconoció como un derecho fundamental el acceso a internet y a la banda ancha.

TERCERO. La iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, fue presentada ante el pleno del Poder Legislativo en fecha 08 de septiembre del año en curso, por la diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrante de la Fracción Legislativa del partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En la parte conducente a la exposición de motivos, quienes suscribieron la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

“La relevancia de internet en el mundo nunca antes había sido mayor que durante 2020, ya que el confinamiento causado por la pandemia y los cambios de hábitos con relación primordialmente al estudio y al trabajo, se enfocaron en utilizar las redes para satisfacer la mayor parte de las necesidades.

Sin duda, desde marzo del 2020, hemos vivido situaciones interesantes en lo digital a medida que las personas trataban de adaptarse a los nuevos desafíos planteados por el Covid-19 mientras que los usuarios existentes se adaptaron a nuevas herramientas digitales.

En los últimos años los derechos informáticos se orientaron principalmente, como derecho social y como derecho mediático, este último se refiere al campo jurídico que regula la comunicación emitida a través de los medios tradicionales de comunicación analógica.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, durante las últimas décadas con el surgimiento de las tecnologías de la información y el conocimiento, el derecho a la información se expande del campo analógico al digital.

La apertura de internet en 1993 para su uso social trajo consigo, el paradigma llamado sociedad de la Información y el conocimiento, o sociedad de la información y la comunicación, la cual crece y se desarrolla alrededor de la información y aporta un florecimiento general de la creatividad intelectual.

Ante los cambios globales que ha generado el internet en las últimas décadas la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convocó a la cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra a finales del 2003, y en su segunda fase en Túnez en diciembre de 2005, donde se advirtió sobre los riesgos de la brecha entre comunidades conectadas, y comunidades desconectadas de las nuevas tecnologías.

El primero de junio del año 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) declaró el acceso a Internet como un derecho humano, donde los representantes de los países consideraron que la Internet, no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto.

La declaratoria destacó el carácter transformador de internet, como medio que permite a miles de millones de personas en todo el mundo que expresen sus ideas, así como también sus opiniones, a la vez que incrementó significativamente su capacidad de acceder a la información y fomentó el pluralismo y la divulgación de información.

La declaratoria de la ONU, es importante, entre otras cosas porque:

- I) Promueve la libertad de la red, el tratamiento de los datos y el tráfico de internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen, destino del material, servicio, y aplicación, entre otras; Ya que la libertad ha sido y es fundamental a partir del año 2008.*
- II) En el acceso a la red, los estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a internet es necesario para asegurar el respeto de otros derechos entre los que se cuentan: El derecho a la educación, a la atención de la salud, al trabajo, y al derecho de reunión.*

"La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto", indicó el Relator Especial de la ONU, Frank La Rue.

Los gobiernos deben esforzarse "para hacer a internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos, asegurar el acceso universal del internet debe ser una prioridad de todos los estados", exigió Frank La Rue.

En México, el 11 de junio de 2013 se presentó una reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, que fue aprobada. Esta reforma de telecomunicaciones modificó diversos artículos de la Carta Magna. En cuanto al derecho de acceso a Internet el artículo 6 fue reformulado para garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad. Reconociendo la función social de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y por lo tanto el derecho de todo ciudadano al acceso a las tecnologías de información y comunicación.

Prohibir o impedir el acceso a Internet será considerado una violación de los derechos humanos. La resolución no es vinculante, pero supone un paso adelante.

Gran parte de la población a nivel mundial, ya asumió, que es importante proteger el acceso a Internet porque facilita enormes oportunidades. De acuerdo con la Agenda 2030, esta tecnología también tiene un gran potencial para acelerar el progreso humano.

El coronavirus ha cambiado la forma en que se imparte la educación e igualmente la forma en que se realiza el trabajo, por citar algunas actividades; ya tanto la escuela como las oficinas se han trasladado a las casas tras las necesarias regulaciones efectuadas. Estas medidas terminan por iluminar la realidad de los muchos otros roles que hoy con la pandemia vivimos. Ya que, para algunos, resulta ser una complicación incómoda, mientras que, para otros, la situación es aún más preocupante, por no contar con internet.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Este es un enorme desafío de inequidad que puede tener consecuencias que alteran la vida del común denominador de las y los yucatecos, ya que desafortunadamente, son los menos los que cuentan con el servicio de internet.

La realidad es que no estábamos preparados para este cambio que hoy vivimos, que permite reconocer que el acceso desigual a internet es tan sólo uno de los muchos problemas a los nos enfrentamos hoy en día.

Generando esto, que se busquen soluciones provisionales a esta crisis; Haciéndose muy notorio la brecha dígita, ya que esta continúa expandiéndose a medida que los sectores vulnerables siguen quedándose atrás en el desarrollo de sus diversas actividades.

Bajo este panorama, el fenómeno pandémico del COVID-19, que padecemos desde marzo del año 2020, orilló a la población mundial y nacional a confinarse durante meses por indicaciones de la autoridad sanitaria federal. Y muchas actividades en consecuencia se vienen realizando de manera virtual. Niños, jóvenes, adolescentes, etc, de comunidades rurales se enfrentan a diario al día de hoy, a una desigualdad a la que no se le había prestado suficiente atención, y cada familia debería "conectarlos" como pudiera.

Para las comunidades rurales y en algunas urbanas, esto ha sido prácticamente imposible, porque no cuentan con internet o con computadoras, acentuándose la brecha digital existente, en los que el común denominador es la manera en que cada comunidad ha enfrentado de manera ingeniosa la falta de un Estado garante del acceso a las tecnologías de la información, como derecho humano.

El objetivo fundamental de esta iniciativa es que en nuestra Constitución Local, el estado garantice que toda persona tenga el derecho de acceso libre, universal y gratuito a internet y demás derechos digitales como son el acceder, usar, crear y publicar contenido a través de medios digitales, ordenadores, u otros dispositivos electrónicos y redes de comunicación, entre otros, reconociéndolo como un derecho humano; como plataforma para impulsar políticas efectivas, inclusivas, equitativas y de calidad en beneficio de las y los yucatecos."

CUARTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso, en fecha 22 de septiembre del año en curso, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base al estudio y análisis de los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa a tratar tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del estado de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

SEGUNDA. Los derechos humanos, como tales, son inherentes a todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Hoy en día, los derechos humanos se encuentran contemplados a nivel constitucional, en los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano y garantizados a través de las leyes secundarias.

En cuanto al derecho internacional, los referidos derechos fundamentales, establecen parámetros y obligaciones a los gobiernos con el objetivo de tomar medidas determinadas, o de abstenerse de actuar en determinada forma; esto, a fin de promoverlos y protegerlos, en aras de brindar mayores libertades a los individuos o grupos, atendiendo al Principio *Pro Persona*.

En el tema que nos ocupa, en el ámbito global, tanto para el derecho internacional como el de la cooperación internacional para el desarrollo, internet ha sido protegido y considerado, como una potente herramienta para elevar la dignidad y calidad de vida del ser humano, debido a sus múltiples utilidades e



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

interacciones sociales; principalmente por su beneficio al lograr la comunicación y limitar las desigualdades.

En tal sentido, es importante destacar que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el acceso a internet como un derecho humano, de los llamados de cuarta generación, señalando la importancia de incrementar su acceso, ya que ofrece amplias oportunidades para acceder a mejores condiciones educativas, de desarrollo económico y científico, sin mencionar los recursos para conseguir trabajo, así como la manera de difundir noticias e información de manera fácil y precisa.

En esa coyuntura, es necesario destacar que el permanente desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación han generado grandes impactos en la vida de la sociedad actual, al grado de que este cuerpo legislativo considera que el acceso a internet debe ser incorporado como una directriz fundamental dentro del sistema jurídico local.

Además es menester resaltar que el acceso a internet es un desarrollo tecnológico que, por su valía e innegables beneficios, debe ser abordado a fin de darle un reconocimiento normativo que asegure su fomento, protección y acceso pleno en la vida de las y los yucatecos.

De ahí que también haya que tomar su disponibilidad como un derecho fundamental, toda vez que su uso y disfrute pueden abordarse como parte de una herramienta global nacida a finales del siglo pasado y perfeccionada a principios del siglo XXI.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en cuanto a la necesidad y su importante presencia en vida de la entidad, hemos tomado como referencia el paso del virus denominado SARS-CoV-2, el cual cambió el modo tradicional del desenvolvimiento de las personas en prácticamente todos los aspectos de la vida diaria, siendo relevantes los relacionados a la salud, a la educación e incluso al esparcimiento.

Asimismo, y como consecuencia del nacimiento de este nuevo virus, se ha orillado a la población mundial y nacional a confinarse durante meses por indicaciones de la autoridad sanitaria federal, lo que obligó a que diversas actividades debieran continuarse de manera virtual o a distancia.

No podemos dejar de mencionar que el Congreso del Estado de Yucatán tuvo a bien modificar la Constitución Política del Estado, así como la ley y el reglamento que rigen a la Soberanía, con el objeto de valerse de las tecnologías de la información y la comunicación para la atención de los temas más importantes de la vida política y democrática de la entidad.

La problemática en comento también afectó severamente a las familias yucatecas al verse inmersos en una situación inédita, principalmente por la falta de disponibilidad y acceso a internet; principalmente en temas educativos. Es por ello que el acceso a internet conlleva una gran importancia, al ser un habilitador de otros derechos fundamentales como el de la educación, la información y el de petición; así como, de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERA. Como ya se ha señalado, la Asamblea General de Naciones Unidas declaró en 2011 que el acceso a internet es un derecho humano inalienable.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Dicha declaración recogió los argumentos del Informe del Relator Especial en la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, que considera a internet como “un instrumento insustituible en la realización de una serie de derechos humanos y en la lucha contra la desigualdad”. Toma especial mención que uno de los principales argumentos para reconocerlo como un derecho, fue que - *“los gobiernos deben esforzarse para hacer de internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos. Asegurar el acceso universal de internet debe ser una prioridad de todos los Estados”*-.

De igual manera, en julio de 2012 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución *A/HRC/RES/20/8* relativa a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, de la cual cabe destacar los primeros tres puntos resolutive de la misma, donde se señala que el Consejo:

1. Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualesquiera procedimientos que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;
(...)

Asimismo, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible del año 2030 de citado organismo internacional, específicamente en el objetivo 9, relativo a “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación”, se señala como una de sus metas, el “*augmentar de forma significativa el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por facilitar el acceso universal y asequible a internet*”¹.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala como principios el propio acceso a internet, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad. En sus consideraciones, la Comisión refiere tres medidas, a saber, la disminución o cierre de la brecha digital; planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal y medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso a internet².

En este sentido, en cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha reconocido la importancia de internet en el desarrollo democrático de los Estados al señalar que “el entorno en línea no solo ha facilitado que los ciudadanos se expresen libre y abiertamente, sino que también ofrece condiciones inmejorables para la innovación y el ejercicio de otros derechos fundamentales

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, (A/RES/70/1), octubre de 2015; consultada en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>.

² Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, (A/RES/70/1), octubre de 2015; consultada en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como el derecho a la educación y a la libre asociación. Como lo ha sostenido la Asamblea General de la OEA, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son cruciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, así como un factor esencial para la reducción de la pobreza, la creación de empleo, la protección ambiental y para la prevención y mitigación de catástrofes naturales”³.

En este orden de ideas, en el ámbito internacional existe la convicción de que internet es un importante instrumento, cada vez más indispensable para el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos humanos, principalmente el de la libertad de expresión como lo ha considerado el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, razón suficiente para su necesario reconocimiento en el régimen interno de cada Estado.

CUARTA.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, por la cual el Constituyente Permanente reconoció como un derecho fundamental el acceso a internet⁴ y a la banda ancha⁵.

Como se ha dicho con anterioridad, esta reforma se encuentra íntimamente relacionada a la libertad de expresión y al derecho a la información. Así, en el texto constitucional vigente se dispone lo siguiente:

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Libertad de expresión e Internet”, (CIDH/RELE/INF.11/13), diciembre de 2013; consultada en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf.

⁴ Con base en el Artículo 3, fracción XXXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Internet es el: Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.

⁵ Con base en el Artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Banda ancha es el: Acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados por el Instituto periódicamente.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

(...)

Por consiguiente, si bien la iniciativa surge como parte de una necesidad de acceso a internet, principalmente en el ámbito educativo, no menos cierto es, que las y los suscritos legisladores estamos cumpliendo con la progresividad y avance de los derechos fundamentales en la entidad.

A lo anterior, se le suma que en la referida reforma al artículo constitucional, en cuanto a su transitorio Décimo Cuarto, se dispuso que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, la cual, entre otras metas, tendrá como objetivo que por lo menos el 70% de todos los hogares y el 85% de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con acceso a internet con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrados en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se señaló que las entidades federativas deberán elaborar las políticas locales de telecomunicaciones y realizarán las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública local.

Con base a lo anterior, y en términos de dicha reforma constitucional, el acceso a internet y a la banda ancha es un derecho reconocido a todas y a todos los mexicanos; es decir, como autoridades integrantes del Estado Mexicano estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar esta prerrogativa de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es así que se considera importante fortalecer los alcances de este derecho a nivel local, dentro de nuestro ámbito de competencias, incluyendo las facultades de esta Soberanía para modificar el sistema normativo e impulsar políticas públicas locales tendientes a aumentar la eficacia del acceso a internet en todo el territorio.

En ese sentido, el hecho de que la materia de telecomunicaciones sea reservada a la Federación en términos del Artículo 73 fracción XVII de la Carta Magna, no representa *per se*, un obstáculo para que los poderes públicos de las entidades federativas, en el ámbito de las atribuciones, coadyuven a materializar la política de inclusión digital universal en el territorio, misma que se encuentra a cargo del Ejecutivo Federal.

Por el contrario, una correcta coordinación inter-institucional facilitaría una integración más ágil y efectiva de la población radicada en el territorio a la sociedad de la información y el conocimiento, lo que garantizaría la inclusión digital prevista en el artículo 6, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, y, paralelamente, impulsaría el desarrollo político, económico, social y cultura del Estado.

Por tanto, se modifica la redacción de la iniciativa que adiciona el párrafo segundo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para ajustarnos a lo dispuesto nuestra Carta Magna Federal; es decir, que el Estado reconozca el derecho humano al acceso de internet; dentro del ámbito de competencia local, para asegurar progresiva y gradualmente la efectividad de este derecho a las y los habitantes de Yucatán.

QUINTA. Ahora bien, con respecto a nuestra Constitución local, es importante señalar que en el artículo 1º se prevé lo siguiente:

“Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece”.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, en el artículo 2º se establece que:

“todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género”.

Como podrá observarse, en el artículo 2º se consigna a las autoridades del Estado, la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en la carta magna; por ello, se recomienda establecer en esta disposición constitucional, el reconocimiento al derecho humano de acceso a internet ya plasmado a nivel federal. Esto, sin perjuicio de que, como se ha señalado, el acceso a internet es un derecho que va mucho más allá del estricto ámbito de la libertad de expresión.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En esta tesitura, y toda vez que dentro de la Carta Magna local no se encuentra reconocido el multicitado derecho fundamental al acceso a internet, es menester realizar los ajustes normativos a fin de ampliar los derechos de la sociedad yucateca. Por tal motivo y, en virtud de la interpretación conforme y del Principio *Pro Persona*, ambos ampliamente dilucidados dentro del artículo primero constitucional, nos pronunciamos a favor del presente proyecto de dictamen.

SIXTA. En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, para reconocer internet como derecho humano, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en
Materia de reconocimiento a internet como Derecho Humano.

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

El Estado reconoce el derecho humano al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Entrada en Vigor.

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cláusula derogatoria.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLETE		
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de reconocimiento al internet como derecho humano.